

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral N°. 2018-410 de **PAOLA ANDREA VÁSQUEZ GIRALDO Y OTROS** contra **REMY IPS S.A.S.**, informando que obra revocatoria de poder por parte de la demandada del 24 de noviembre de 2023 (Archivo03), y solicitud de fijación de costas y ejecución del 2 de octubre de 2023 de la parte actora (Archivo 02).



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA:**

Solicita el apoderado de la parte actora a través de memorial remitido al correo institucional y que aparece agregado en *Archivo 02SolicitudLiquidaciónCostas.Pdf*, sea proceda a proferir auto liquidando las costas procesales, y se disponga la ejecución de la sentencia.

En ese sentido, revisado el expediente, se advierte que por auto proferido el pasado 29 de agosto de 2023 (Archivo "07AutoCostas.Pdf"), se liquidaron las costas procesales, incluyendo las agencias en derecho y, en el mismo proveído, se dispuso la aprobación de la liquidación, decisión que fue legal y oportunamente notificada mediante publicación de Estado electrónico No. 143 del 30-08-23.

Dejando claro lo anterior, y como el apoderado de los demandantes, formula petición de ejecución de la sentencia, se dispondrá remitir el expediente junto, con la demanda ejecutiva, a la Oficina Judicial- Reparto, para que sea compensado como proceso ejecutivo.

De otro lado, la demandada mediante memorial remitido al correo del juzgado el pasado 24 de noviembre de 2023 (Archivo 03), revocó el poder conferido en su momento, a la firma VM LAWERS S.A.S., y en esa medida, se aceptará la revocatoria y se requerirá a la accionada, para que designe nuevo apoderado, si así lo considera necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente digital junto con la demanda ejecutiva, a la **OFICINA JUDICIAL- REPARTO**, para que sea compensado como Proceso Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO por parte de la sociedad demandada el poder otorgado a la firma VM LAWERS S.A.S., y, se **requiere** para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 041 de fecha 08/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA